

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.,

127 MAYO 2021

127 MAYO 2021

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00548 00

Realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del código General de Proceso, el despacho evidencia que en efecto al apoderado de la parte actora le asiste razón en lo solicitado a folios 145 a 146, pues, en el presente trámite no se tuvo en cuenta la notificación personal allegada a folios 129 a 132, al considerarse que la certificación adosada (Fi. 129) no acredita si la persona a notificar reside o labora en la dirección indicada, aspecto que no es del todo cierto, pues en el apartado de información de entrega, se resalta que la persona jurídica a notificar **SI** reside o labora en la dirección de entrega de tal documental, por lo tanto, y a efectos de evitar futuras solicitudes y/o nulidades, este despacho dispone:

**PRIMERO:** Dejar sin valor ni efecto el numeral 1º del auto de enero 25 hogaño (Fi. 140) que no tuvo en cuenta el diligenciamiento el citatorio en conocimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de nuestra normatividad procesal civil.

Por otra parte, atendiendo la documental adosada a folios 142 a 144, téngase en cuenta que la parte encartada se notificó conforme lo dispone el artículo 8º del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, quien dentro del término concedido no hizo uso de su derecho de contradicción.

Ahora bien, integrada la Litis, se convida a las partes a la audiencia inicial que prevé el artículo 372 y de ser posible la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para lo cual se señalan las 10:00 horas, del 30 de Junio de **2021**.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 ídem, amén de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se llevaran a cabo los interrogatorios de parte, se proveerá el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la Litis, prescindiendo de los que no se encuentren presentes (lit B, Num. 3º, art. 373 ibídem), asimismo, se hará la fijación del litigio, y de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7º del articulado ya mencionado.

Por secretaría resérvese la sala de audiencia para la fecha señalada.

NOTIFIQUESE,

  
**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**  
 Juez.

